

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

130 MAR. 2022

REFERENCIA: 2021-0006500  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADA: JOHN FREDY MARTINEZ.

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 31 de agosto de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en el término concedido, previo los siguientes:

### 2. ANTECEDENTES

Aduce el apoderado que no comparte la decisión del despacho de rechazar la demanda por no haberse subsanado en tiempo, lo que considera que no es cierto, toda vez que allego a través del correo electrónico el 28 de mayo de 2021 la subsanación estando en término, ya que los días 25 y 26 de mayo de 2021 no corrieron términos judiciales.

### 3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, sometiéndola a un control de legalidad y en el evento que avizore un yerro cometido, proceda a modificarla de forma parcial o a revocarla.

En el Código General del Proceso, en los artículos 318 y subsiguientes, se establece como requisito necesario para la viabilidad del recurso interpuesto, que el mismo se motive, exponiendo al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, para adelantar el estudio de la providencia atacada.

En el caso que ocupa la atención del despacho, de entrada se advierte que no le asiste razón al recurrente, toda vez que revisada la agenda del año 2021, para los días 25 y 26 de mayo de 2021 el despacho laboró normalmente y en ningún momento se suspendieron los términos como manifiesta el recurrente, además el correo electrónico estuvo habilitado los días a que se hace alusión.

Colofón de lo referido en párrafos precedentes, no se accederá a las súplicas del recurrente, por lo cual se mantiene incólume el proveído de fecha 31 de agosto de 2021, por encontrarse el mismo ajustado a derecho.

## DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 31 de agosto de 2021, por los argumentos expuestos en el cuerpo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 27 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
Secretario

181 MAR. 2022